



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“N.N. s/ Falsificación documentos públicos solicitante: División Ciberpatrullaje Policía Federal”

CCC 68563/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 y Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la presunta venta de obleas de GNC y otros documentos referidos a automotores a través de la red social Facebook por parte de un usuario registrado como Agustín S ..

El magistrado nacional declinó su competencia a favor del fuero federal porque la cédula para uso de gas natural comprimido es un documento público emitido por el Enargas (fs. 24/25).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura, ya que no se había constatado la dirección de IP de la interfaz utilizada por el autor del hecho para acceder al sitio de internet en el que ofrecía los documentos falsos (fs. 30/31).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda (fs. 34).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Creo oportuno destacar que a partir del 1° de enero de 2003 entró en vigencia la Resolución ENARGAS n° 2768/02, en la que se estableció que las cédulas de identificación de equipos de gas natural comprimido serán provistas por ese Ente Nacional a través de los Productores de Equipos Completos, y llevarán impreso el isologotipo del ENARGAS. Por ello, entiendo que, por tratarse de un documento emitido por un órgano nacional, su falsificación debe ser investigada por la justicia federal (Competencia n° 330 L. XLII *in re* “Velázquez, Roberto s/ Inf. Art. 296 C.P.”, resuelta el 5 de diciembre de 2006)

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, conocer en las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 3 de MARZO de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación